

ORDENANZA FISCAL N° 23

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE MUEBLES A DOMICILIO EN OLIVENZA Y SUS ALDEAS.

Artículo 1°.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartado 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por la prestación de servicios de recogida y retirada de muebles a domicilio en Olivneza y sus Aldeas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004..

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de recogida a domicilio y retirada de muebles desechados por los vecinos de Olivenza y sus Aldeas.

Artículo 3°.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de la prestación de servicios objeto de imposición..

Artículo 4°.- DEVENGO.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio.

Artículo 5°.- TARIFAS.

La cuota tributaria de esta tasa se exigirá de conformidad con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 6°.- NORMAS DE GESTION.

Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa, se liquidarán por cada servicio de recogida y retirada solicitado o realizado.

Las personas interesadas en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente inclusión en la lista habilitada por el Ayuntamiento y que se encontrará a disposición de todos los vecinos interesados en las dependencias de la Policía Local, la cual contará con un cupo máximo semanal de 24 solicitudes. Una vez completado el cupo semanal los interesados deberán esperar a la semana siguiente para solicitar la inclusión en la lista.

La recogida y retirada de los muebles por la empresa encargada de la misma se llevará a cabo todos los martes de cada semana. Si un martes fuese declarado inhábil, la recogida se llevará a cabo el día señalado al efecto por el Capataz del Servicio de Limpieza.

Los beneficiarios incluidos cada semana en la lista, deberán poner a disposición de la empresa encargada de la retirada los muebles objeto de recogida en la puerta de su domicilio.

Artículo 8º.- OBLIGACION DE PAGO.

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente prestación del servicio, y se hará efectivo mediante autoliquidación en la Tesorería Municipal.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de esta Entidad Local, el día 26 de Octubre de 2.005. Comenzará a regir el día 1 de enero de 2.006 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE MUEBLES A DOMICILIO EN OLIVENZA Y SUS ALDEAS.

TARIFAS APROBADAS.

- 3 € POR SERVICIO DE RECOGIDA SOLICITADO.

